



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289-2018-MPH-GM

Huaral, 26 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7616 de fecha 05 de abril del 2018 presentado por el Sr. PAULO CESAR DONAYRE BUSTAMANTE sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0743-2018-MPH/GTTSV de fecha 09 de marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0976-2018-MPH/GAJ de fecha 24 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 02010 de fecha 16 de febrero del 2018 se notifica al Sr. Paulo Cesar Donayre Bustamante, chofer del vehículo de placa de rodaje F2H-305, con código de infracción H-07: "Prestar servicio de transporte con conductores que cuenten con licencia de conducir que NO corresponda a la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04146 de fecha 21 de febrero del 2018 el Sr. Paulo Cesar Donayre Bustamante presenta descargo contra el Acta de Control N° 02010.

Que, mediante Informe Nro. 008-2018/GTTSV/CEVCH de fecha 26 de febrero del 2018 el Asesor Legal recomienda emitir el acto administrativo sancionador toda vez que según lo expuesto en los descargos formulados contra el acta de infracción no se ha desvirtuado la conducta infractora.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0617-2018-MPH/GTTSV de fecha 26 de febrero del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el descargo formulado por el administrado PAULO CESAR DONAYRE BUSTAMANTE contra el Acta de Control 02010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar administrativamente a PAULO CESAR DONAYRE BUSTAMANTE identificado con DNI Nro. 42884798, con el pago equivalente al 25% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a lo constatado a través del Acta de Control Nro. 01959, relacionado al vehículo de placa F2H-305, por la comisión de la infracción tipificada como H-07 a la Ordenanza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289-2018-MPH-GM

Municipal Nro. 01959, relacionado al vehículo de placa F2H-305, por la comisión de la infracción tipificada como H-07 a la Ordenanza Municipal Nro. 019-2016-MPH.

Que, mediante Exp. Adm. N° 4518 de fecha 27 de febrero del 2018 el Sr. Paulo Cesar Donayre Bustamante presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución N° 0617-2018-MPH-GM.

Que, mediante Informe N° 027-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 09 de marzo del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda que el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado PAULO CESAR DONAYRE BUSTAMANTE, no se enfoca en nueva prueba motivo por el cual recomienda que se expida el acto administrativo declarando la improcedencia del recurso.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0743-2018-MPH/GTTSV de fecha 09 de marzo del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por PAULO CESAR DONAYRE BUSTAMANTE, contra la Resolución Gerencial N° 0617-2018/GTTSV de fecha 26 de febrero del 2018."

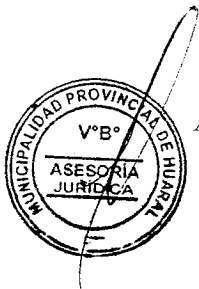
Que, mediante Exp. Adm. N° 7616 de fecha 05 de abril del 2018 el Sr. Paulo Cesar Donayre Bustamante presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0743-2018-MPH/GTTSV, el cual señala lo siguiente:

- 1.- Que, la Resolución Gerencial N° 0743-2018-MPH/GTTSV, de fecha 09 de marzo del 2018, ha sido notificada según consta del cargo de recepción obrante en el expediente, por lo que el término legal presenta este recurso aún no ha vencido.
- 2.- Que, la Resolución Gerencial N° 0743-2018-MPH/GTTSV, desestima mi solicitud de Reconsideración presentada con el fin de que se declare la nulidad de la Papeleta según Acta de Control N° 02010, Código de Infracción, H-07 de fecha 16-02-2018, lo cual el importe es de S/ 1037.50 Nuevos soles.
- 3.- Que, los Inspectores de manera arbitraria y sin medios probatorios algunos impusieron la sanción mencionada UT SUPRA más aun no acatando y omitiendo la Ley General de Transporte y Tránsito terrestre y el Art. 331° y el 336° del decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, se sanciona por presuntamente haber realizado el servicio de Colectivo en Vehículo con Placa de Rodaje F2H-305.
(...)
- 5.- Finalmente, sírvase tener presente que la papeleta según Acta de Control N° 02010, Código de Infracción, H-07 de fecha 16-02-2018, no cumple con la formalidad de ley, no obran los datos del conductor, ni elemento alguno que corrobore la infracción, solamente se describe la Placa de Rodaje Vehicular, vulnerándose de este modo el Art. VI (principio de legalidad) del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General y el Art. 10, Inciso 2 (requisitos de validez). Por lo que consta que la Papeleta de Infracción Interpuesta, tal como es expuesto Ut Supra adolece de vicios que invalidan y acarrear su nulidad ipso Jure. (...).

Que, ahora bien en el artículo 246°, tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289-2018-MPH-GM

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, en el artículo 246°, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece:

(...)

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"



Que, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Punitivo o Sancionador la tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables, para definir este elemento, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada, clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretación extensiva o analógica de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley u no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Que, mediante Informe Legal N° 0976-2018-MPH/GAJ con fecha 24 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Paulo Cesar Donayre Bustamante contra la Resolución Gerencial N° 743-2018-MPH/GTTSV.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **PAULO CESAR DONAYRE BUSTAMANTE** contra la Resolución Gerencial N° 743-2018-MPH/GTTSV de fecha 09 de marzo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 289-2018-MPH-GM

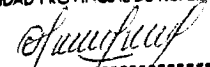
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la Sr. Paulo Cesar Donayre Bustamante, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal